

ANEXO 1 AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE

Reglas de designación y confirmación de árbitros



CIAM

Centro
Internacional
de Arbitraje
de Madrid

Anexo 1



ARTÍCULO 1. Principios generales	3
ARTÍCULO 2. Fase de propuesta – Secretario General	4
ARTÍCULO 3. Fase de decisión – Comisión de Designación	5
ARTÍCULO 4. Designación directa de árbitro	6
ARTÍCULO 5. Criterios de designación de candidatos	6
ARTÍCULO 6. Procedimiento de confirmación	7
ARTÍCULO 7. Actas de la Comisión de Designación de Árbitros	7



Artículo 1. Principios generales

1. Las partes son libres de elegir de común acuerdo todos los árbitros del Tribunal Arbitral. El Centro anima a las partes a ejercitar este derecho y designar ellas mismas siempre que sea posible, no sólo los co-árbitros sino también al Presidente, en caso de tribunal arbitral colegiado, o al Árbitro Único si el órgano arbitral fuera unipersonal.
2. Cuando, por falta de acuerdo entre las partes, el Centro deba designar un árbitro, lo hará presentando a las partes una lista de potenciales árbitros (la «**Lista a presentar a las Partes**»), salvo en el caso del párrafo 5 de este artículo.
3. En el procedimiento de designación y confirmación de árbitros participan: el Comité de Apoyo al Secretario General, el Secretario General y la Comisión de Designación de Árbitros.
4. El número exacto de candidatos incluidos en cada Lista a presentar a las Partes será el que éstas acuerden o, en defecto de acuerdo, el que decida el Secretario General, en virtud de las circunstancias del caso.
5. El Centro designará el árbitro o árbitros directamente sin presentación de lista a las partes cuando: (i) todas las partes lo soliciten; (ii) se produzca el caso previsto en el artículo 16.2 del Reglamento; o (iii) el Comité de Apoyo al Secretario General, por unanimidad, tomando en cuenta las circunstancias, lo considere apropiado motivadamente.
6. El procedimiento para determinar la Lista a presentar a las Partes se estructura básicamente en dos fases, fase de propuesta y fase de decisión, en los términos que a continuación se indican.



Artículo 2. Fase de propuesta – Secretario General

1. Cada vez que haya que designar un árbitro, el Secretario General preparará para la Comisión de Designación una propuesta de potenciales árbitros (la «**Propuesta de Candidatos**») consensuada con el Comité de Apoyo al Secretario General, con un mínimo del doble de los candidatos que deban integrar la Lista a presentar a las Partes.

2. Si el Comité de Apoyo al Secretario General no acordara una Propuesta de Candidatos de forma consensuada, se seguirá el siguiente procedimiento para formarla:

a) Cada Vicesecretario propondrá un número de candidatos igual al que deba tener la Lista a presentar a las Partes.

b) El Secretario General podrá excluir hasta un tercio de los candidatos propuestos por cada Vicesecretario. Si un tercio de los candidatos propuesto no resultase en un número entero (es decir, 1, 2, 3... etc.), podrá excluir hasta el número entero de candidatos inmediatamente inferior¹. Los candidatos remanentes formarán la Propuesta de Candidatos.

c) Si por cualquier motivo, los candidatos disponibles no sumasen el doble de los candidatos necesarios para la Lista a presentar a las Partes, el Secretario General, después de consultar con su Comité de Apoyo, elegirá los candidatos necesarios para completar la Propuesta de Candidatos con el número de candidatos correspondiente².

3. Una vez confeccionada la Propuesta de Candidatos, el Secretario General la elevará a la Comisión de Designación de Árbitros.

¹ Es decir, si un Vicesecretario propusiera cinco candidatos, dado que un tercio de cinco es 1,66 pero no se pueden excluir 1,66 candidatos, en ese caso el Secretario General podría excluir únicamente 1 candidato.

² Este caso puede ocurrir si un Vicesecretario propone un número inferior a los candidatos solicitados o no propone ningún candidato en el período concedido por el Secretario General para remitir los nombres.



Artículo 3. Fase de decisión – Comisión de Designación

1. La Comisión de Designación de Árbitros considerará la Propuesta de Candidatos con el fin de seleccionar de entre sus integrantes a quienes conformarán la Lista a presentar a las Partes.
2. Si la Comisión de Designación de Árbitros seleccionase a todos los candidatos necesarios de entre los incluidos en la Propuesta de Candidatos, estos candidatos seleccionados serán los que formen la Lista a presentar a las Partes.
3. Si la Comisión de Designación de Árbitros no seleccionase a todos los candidatos necesarios de entre los incluidos en la Propuesta de Candidatos, solicitará al Secretario General una nueva Propuesta de Candidatos, para completar la Lista a presentar a las Partes con el número de candidatos correspondiente³. Ello no obstante, si la Comisión de Designación de Árbitros sólo necesitase un candidato para completar la Lista a presentar a las Partes, podrá seleccionar directamente a ese candidato adicional, previa consulta con el Secretario General y siempre que se apruebe por unanimidad de los miembros presentes en la votación.
4. Una vez elegidos los integrantes de la Lista a presentar a las Partes, esta se remitirá a las mismas.

³ Este será el caso, por ejemplo, si la Lista a presentar a las Partes debe incluir seis potenciales árbitros pero la Comisión de Designación de Árbitros sólo considera idóneos a tres de los incluidos en la Propuesta de Candidatos.



Artículo 4. Designación directa de árbitro

1. Cuando sea procedente que el Centro designe a un árbitro directamente, se seguirá el procedimiento descrito en los artículos 2 y 3, con los siguientes cambios:

- a) Cada Vicesecretario propondrá dos candidatos.
- b) El Secretario General podrá excluir a uno de los dos candidatos propuestos por cada Vicesecretario.
- c) Los candidatos remanentes formarán la Propuesta de Candidatos.

2. Una vez preparada la Propuesta de Candidatos, el Secretario General la elevará a la Comisión de Designación de Árbitros.

3. La Comisión de Designación de Árbitros designará a uno de los candidatos, o podrá solicitar razonadamente una Propuesta de Candidatos nueva.

Artículo 5. Criterios de designación de candidatos

La Propuesta de Candidatos y la Lista a presentar a las Partes se confeccionarán tomando como referencia las siguientes guías:

- a) Guía Principal: Los candidatos deben reunir condiciones de experiencia y conocimiento adecuados para la complejidad y relevancia del arbitraje en concreto. En este contexto, se considerarán entre otros factores que resulten relevantes al caso, la nacionalidad, idioma, necesidad de conocimiento técnico o experiencia específicos y disponibilidad.
- b) Guías adicionales: adicionalmente a lo anterior, se podrán tener en cuenta otros factores, como la fecha de última designación, edad, género, o la conveniencia de involucrar a nuevos profesionales en la actividad arbitral del Centro.



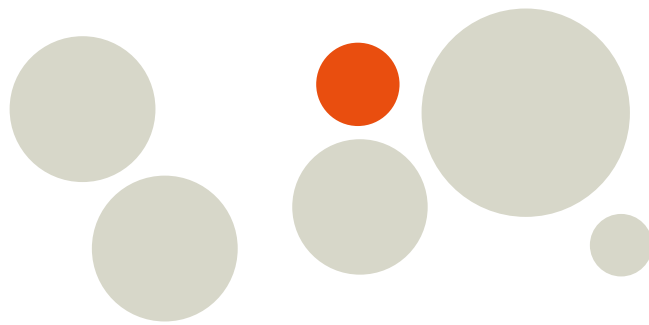
Artículo 6. Procedimiento de confirmación

Cuando corresponda confirmar a un árbitro, se seguirán las pautas siguientes:

- a) Si el árbitro hubiera indicado que no tiene nada que revelar y las partes no hubieren presentado alegaciones en el plazo correspondiente, el Secretario General podrá aprobar la confirmación del árbitro sin más dilación si lo considera conveniente.
- b) En todos los demás casos, el Secretario General presentará una propuesta relativa a la confirmación a la Comisión de Designación de Árbitros, que podrá aprobarla o denegarla.

Artículo 7. Actas de la Comisión de Designación de Árbitros

Las decisiones de la Comisión de Designación de Árbitros se reflejarán por correo electrónico remitido por el Secretario General, o en su defecto por el Presidente, a todos los miembros de aquél. Dicho correo electrónico será archivado por la Secretaría del Centro y el Secretario General podrá emitir certificados de su contenido, con el visto bueno del Presidente.



CIAM

C/ de las Huertas, 13
28012 Madrid (España)
+34 91 538 35 59
info@madridarb.com
madridarb.com